

CONSTANCIA SECRETARIAL, diciembre 02 de 2021.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo me permito indicar que no existen dineros consignados por cuenta de este proceso ni embargo de remanentes.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO NRO.	1648
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00567-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	ANA MARIA ECHEVERRI JARAMILLO

En memorial que antecede, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderada judicial de la entidad demandante,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenara la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de embargo decretada.

Se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** frente a la señora **ANA MARIA ECHEVERRI JARAMILLO**, conforme el Art. 461 del C.G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar vigente. Por secretaría, librese el oficio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de la aplicación siglo XXI.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>201 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG